



Resolución No. 21-2025

CONSIDERANDO: Que la Constitución vigente en su artículo 206 indica que la inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la redición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones estado-sociedad;

CONSIDERANDO: Que en los artículos 6 y 18, la ley 176-07, promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principio en lo que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal;

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, y la Ley 170-07 que instituye el sistema de Presupuesto Participativo en la República Dominicana. En ese sentido los Ayuntamientos deben crear las condiciones para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que es una facultad de este Concejo de Regidores aprobar el Presupuesto Municipal de cada año y en efecto tiene plena conciencia de la utilidad que, para el progreso sectorial, tiene la figura del presupuesto participativo;

CONSIDERANDO: Que es necesario que, el Ayuntamiento incentive la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en la definición, ejecución y control de las prioridades de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que este organismo municipal es un agente promotor permanente de interrelación con la comunidad y la figura del presupuesto participativo, contempla la acción directa de las comunidades en conjunto con el ayuntamiento, por lo que los entes sociales son partícipes de las obras de progreso





**Municipio
Santa Cruz
de Barahona**

C/ 30 de mayo, No. 32, Centro, Barahona
Municipio de Barahona, Rep. Dom.
Teléfono; 809-524-2613
Email: alcaldiard@gmail.com

que el cabildo barahonero erige en sus respectivos territorios (barrios, sectores y secciones).

CONSIDERANDO: Que se ha solicitado que dentro del 40% del capítulo presupuestario de gastos de capital e inversiones de obras del Presupuesto Municipal. Se defina como Fondo de Disponibilidad Financiera (FDF), el Porcentaje destinado como (FDF) dentro del capítulo de capital e inversión el porcentaje 6% equivalente a RDS4,000.000.00; estableciendo que este monto será asignado en las comunidades donde se ejecutará el Presupuesto Participativo dentro de las comunidades del Municipio.

CONSIDERANDO: Que tanto la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la ley 498-06 del sistema nacional de planificación e inversión pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal;

CONSIDERANDO: Que el Concejo de Regidores, en Sesión Ordinaria de fecha nueve (09) de septiembre del año 2025, según el acta número 07-2025, aprobó cuanto se detalla en la parte dispositiva.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: La ley No.200-04, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La ley 498-06, de Sistema de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La solicitud propuesta de esta Alcaldía, referente a la partida a ser dispuesta como fondo de disponibilidad financiera, por esta administración para el Presupuesto Participativo del año 2026.

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, en
ejercicio de sus facultades legales,





Municipio
Santa Cruz
de Barahona

C/ 30 de mayo, No. 32, Centro, Barahona
Municipio de Barahona, Rep. Dom.
Teléfono; 809-524-2613
Email: alcaldiard@gmail.com

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, que dentro del 40% del capítulo presupuestario de gastos de capital e inversiones de obras del Presupuesto Municipal. Se define como Fondo de Disponibilidad Financiera (FDF); el Porcentaje destinado como (FDF) dentro del capítulo de capital e inversión el porcentaje es **6%, equivalente a Cuatro Millones de Pesos (RD\$4,000.000.00) para Presupuesto Participativo**. Este monto será asignado en las comunidades donde se ejecutará el Presupuesto Participativo dentro de las comunidades del Municipio.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, que la Alcaldía elabore el reglamento que defina las etapas del proceso y los criterios para la selección de las acciones a impulsar desde el Presupuesto Participativo, incluyendo acciones que impulsen la igualdad y equidad de género, la inclusión de grupos socialmente vulnerables.

TERCERO: Publicitar el contenido de la presente Resolución por los medios habituales.

Dado en el Municipio de Barahona, en fecha Nueve (09) de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).


Ricardo Dominici Feliz

Presidente del Concejo de Regidores




Denzel Y. Gren Alcantara

Secretario del Concejo de Regidores